

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

|  |  |
|--|--|
| Oviedo . . . . .                                     | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia . . . . .                                  | 160 " " 90 " " 60 "                          |
| Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .       | 3 Ptas.                                      |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .      | 1,50 "                                       |
| Id. Id. de Paz . . . . .                             | 1 "  |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . . . | 4 "  |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY 82/1961, de 23 de diciembre, sobre actualización de las pensiones de las Clases Pasivas del Estado.

La Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, por la que se adoptaron las medidas más urgentes para remediar la situación del sector más necesitado de las Clases Pasivas del Estado, anunció en su preámbulo ulteriores medidas de mayor alcance, que quedaron supeditadas a la realización de los indispensables estudios que permitieran conocer la real envergadura y consecuencia económica de una solución general de las Clases Pasivas, problema trascendente y no exclusivo del Estado Español.

Los estudios realizados permiten no sin esfuerzo, aspirar a una solución nueva y ambiciosa, sin duda la de más importancia desde la vigencia del actual sistema, de manera que las pensiones se eleven a la cuantía de las que causan los funcionarios en activo no sólo en el momento actual, sino en el futuro. Con ello el Estado español da un gran paso en el camino de la seguridad social y consigue para este problema tradicional una solución tan generosa como duradera, que se ha hecho posible como una de las consecuencias del plan de estabilización económica, que consiente ya partir de unas bases consolidadas para adoptar decisiones que hace unos años hubieran tenido inevitablemente un carácter provisional y transitorio.

Por otra parte, parece injusto que quienes desempeñaron el mismo empleo e idéntica categoría o clase reciban o leguen después en cuantía bien desigual sus derechos pasivos, por la sola razón de ha-

berse producido el cese en el servicio activo en épocas diferentes.

Por la presente Ley no sólo se resuelve este problema de las desigualdades económicas que viene arrastrándose desde siempre sino que de manera definitiva se evita—he aquí la medida más trascendente de la reforma—que estas anomalías sigan produciéndose en el futuro.

Es evidente, sin embargo, que la ejecución de este plan supone una complicada labor administrativa de revisión de numerosísimos expedientes y, sobre todo, la necesidad de hacer frente a un gasto que es imposible soportar en un solo ejercicio económico. Ambas dificultades obligan a repartir la realización y efectividad de las mejoras en varias anualidades, clasificando a los beneficiarios por grupos de mayor a menor edad, con objeto de que las ventajas de la reforma alcancen antes a los pensionistas de edad más avanzada, que son acreedores a un trato preferente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### Dispongo:

Artículo primero.—Todas las pensiones de Clases Pasivas, cualquiera que sea la fecha en que fueran causadas o se causen en lo sucesivo, se revisarán o determinarán tomando como regulador el sueldo asignado o que en el futuro se asigne en los Presupuestos Generales del Estado a igual empleo, categoría o clase que el que sirvió para la clasificación del causante del haber pasivo, más los incrementos legales autorizados o que se autoricen en cada caso para formar parte del regulador.

Artículo segundo.—Uno. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y el Consejo Supremo de Justicia Militar,

dentro de su respectiva competencia, revisarán las clasificaciones pasivas anteriores a la vigencia de esta Ley, para actualizar y adaptar las concesiones a lo que en el artículo anterior se establece.

Dos. Las revisiones se efectuarán a instancia de parte legítima, presentada dentro de los períodos anuales que a continuación se especifican:

a) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran cumplida la edad de setenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año mil novecientos sesenta y dos.

b) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años, presentarán la solicitud de mejora durante el año mil novecientos sesenta y tres.

c) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran cumplida la edad de sesenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año mil novecientos sesenta y cuatro.

d) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran menos de sesenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año de mil novecientos sesenta y cinco.

Tres. Si una pensión estuviera reconocida en favor de varios perceptores, podrá solicitar la mejora para todos ellos el partícipe de más edad, en el plazo que le corresponda, conforme al párrafo anterior.

Cuatro. Cuando por cualquier circunstancia no figurase en Presupuesto el Cuerpo, categoría, clase o empleo del causante de la pensión, los órganos competentes para la concesión de la mejora determinarán ésta tomando como re-

gulador el que por la cuantía de los haberes y la naturaleza del servicio pueda estimarse como lógica equiparación.

Artículo tercero.—Uno. Las pensiones concedidas o que se concedan en cumplimiento de las dos Leyes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco por colaboración con la Fuerza Pública, y a víctimas del uso reglamentario de armas, serán de una cuantía igual al sueldo asignado o que se asigne a un Guardia Civil en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Las pensiones extraordinarias concedidas por Leyes especiales a personas determinadas serán revisables en la forma y plazos señalados en el párrafo segundo del artículo segundo por el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda. Las resoluciones en las que se tendrán en cuenta la antigüedad de la concesión y demás circunstancias que concurren, serán de carácter discrecional y no se concederán aumentos superiores al doscientos por ciento de la pensión fijada por la Ley especial respectiva.

Tres. El informe previo del Ministerio de Hacienda será preceptivo en todos los expedientes que en lo sucesivo se instruyan sobre concesión de pensiones extraordinarias a personas determinadas.

Artículo cuarto.—Uno. Las revisiones a que se refieren los artículos anteriores tendrán efectos económicos a partir del primero de enero del año en que, conforme a dicho artículo deban presentar la solicitud los pensionistas.

Dos. Quienes no presenten la solicitud durante el período anual que corresponda por su edad, podrán hacerlo en cualquier momento, si bien la mejora surtirá efectos económicos solamente desde

primero de enero del año en que formulen su petición.

Artículo quinto.—Las mejoras de pensiones, que por variaciones de regulador de haber pasivo se produzcan como consecuencia de futuras modificaciones en la retribución de los funcionarios activos, tendrán efectividad económica en la misma fecha en que entren en vigor para éstos, siempre que el beneficio se solicite en el plazo de un año, contado a partir del día de la publicación de la Ley. Las solicitudes presentadas con posterioridad al mencionado plazo surtirán efectos económicos desde la fecha de su presentación. No obstante ninguna solicitud podrá presentarse con anterioridad a las fechas señaladas, por razón de edad, en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Quedan subsistentes los mínimos de pensión fijados por el artículo primero de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y se aplicarán con efectos de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos a las pensiones denominadas "remuneratorias".

Artículo séptimo.—Los aumentos de haber pasivo que en la presente Ley se establecen alcanzarán a las pensiones causadas por el personal indígena marroquí, tanto al que está encuadrado entre las Clases Pasivas del Estado como al comprendido en las Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, trece de julio de mil novecientos cincuenta y veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo octavo.—Si después de solicitada la revisión tuviera lugar el fallecimiento del pensionista, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo doscientos uno del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo noveno.—Uno. Los acuerdos que en ejecución de la presente Ley dicte la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas serán reclamables ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en la forma y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dos. Las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar serán firmes en vía gubernativa y procederá contra ellas el recurso contencioso-administrativo en la forma y con los trámites y re-

quisitos dispuestos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo décimo.—El reintegro por timbre que derive de los aumentos de pensión resultantes de la aplicación de esta Ley será el correspondiente a la diferencia entre el nuevo haber pasivo y el que viniera disfrutando el pensionista.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para la efectividad de lo que en esta Ley se dispone, dictará cuantas disposiciones sean precisas para su mejor cumplimiento y queda facultado para establecer y regular un sistema de mecanización general, a efectos estadísticos de las concesiones a las Clases Pasivas del Estado. Este servicio estará a cargo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Leyes de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y número cuarenta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y las disposiciones complementarias de ambas, referentes a la Ayuda Económica a las Clases Pasivas del Estado, así como cuantos preceptos legales se opongan a lo que por esta Ley se establece.

#### Disposición transitoria

Uno. Los pensionistas que en la fecha de publicación de la presente Ley tengan reconocida la Ayuda Económica a que se refiere la disposición precedente, podrán continuar percibiéndola mientras conserven la aptitud legal para ello; pero cesarán en su disfrute a partir del día en que comience en cada caso el efecto económico de la mejora solicitada por el interesado al amparo de esta Ley.

Dos. Si en algún caso la nueva pensión que se señale resultare ser de cuantía inferior a la que tenga reconocida el pensionista o a la suma de dicha pensión y la ayuda económica a pasivos que venían satisfaciéndose, podrá el interesado renunciar a la mejora y optar por la continuación en el cobro de sus actuales percepciones, siempre que conserve aptitud legal. Dicha opción podrá ejercitarse una sola vez ante el órgano competente, conforme al párrafo primero del artículo segundo.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 28-XII-1961.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE LAVIANA

Don Enrique Torres Y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Ramón Vázquez Moro, Procurador en nombre y representación de don Deogracias Villar Casitu, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Cabo Raso, (Chubut) República Argentina, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

A) La Espiella, a prado de unas nueve áreas de cabida sita en Muñera, linda: Norte, camino; Sur, Fructuoso García, hoy Joaquín Álvarez; Este, Tomás Alonso, hoy doña Ángela Alonso, Francisco García Morán y Faustino García; Oeste, camino. La posee como arrendatario don Melchor Barbón.

B) Fadiello, a frondoso de dieciséis áreas de cabida aproximada, sita entre los pueblos del Condado y Celleruelo, linda al Norte, don Manuel González; Sur, don Laureano García, hoy don Paulino García Vallina el cual linda por el Oeste; Este, Isidoro Sánchez Suárez. No es poseída por nadie.

C) Llosa Les Xanes, sita en los mismos parajes que la anterior. Dedicada a prado y con una cabida aproximada de seis áreas, linda aproximada de seis áreas y otra doce áreas a frondoso, en total más dieciocho áreas, Lincarias Fernández; Este, don Manuel Alonso; Oeste, camino. Permanece como la anterior libre de llevadores.

D) Ribayal, a prado de unas nueve áreas de cabida sita en Celleruelo. Linda al Norte, don José Coto, hoy don Constantino Pumares; Sur, don Manuel Concheso, hoy don Manuel González; Este, herederos de don Leandro Sánchez, hoy don Juan Sánchez; Oeste, doña María Martínez, hoy doña Alicia, sin que se conozcan los apellidos. La posee como arrendatario don Ángel Begega Rodríguez.

E) Sucos de Abajo, sita donde la anterior de unas diez áreas a frondoso, linda al Norte, camino; Sur, camino; Este, María Martínez, hoy don Juan José Fernán-

dez; Oeste, Manuel Fernández hoy Socorro Fernández Díaz. La lleva como arrendatario don Serino Álvarez.

F) Les Llongues, sita en la Vega de Villaverde en Celleruelo, dedicada a cereal, y con unas catorce áreas de cabida, linda al Norte, don Vicente Alonso, hoy su hijo don Marcos Alonso Zapico; Sur, presa de desagüe; Este, doña Modesta, digo don Marcos Alonso Zapico anteriormente nombrado; Oeste don Laureano Cortés. La lleva en concepto de arrendatario don Ángel Rodríguez.

G) Les Baragañes, sita donde la anterior dedicada a cereal con una cabida de ocho áreas aproximadamente, linda al Norte, don Silverio Lamuña; Sur, camino; Este, don Victoriano García, hoy don Isidro González; Oeste don José Coto, hoy don Constantino Pumares. Es llevada en arrendamiento por don Ángel Begega Rodríguez.

H) El Forcau, sita donde la anterior dedicada a prado y con una extensión aproximada a las once áreas, linda al Norte, camino; Sur, río; Este, don Manuel Fernández; Oeste, Zacarías Fernández. Es llevador de esta finca como arrendatario don Ángel Rodríguez.

I) La Payega, sita en Soto de Lorio de unas cuarenta y cinco áreas, a prado, linda al Norte, Sur, Este y Oeste camino, Está llevada o poseída en concepto de precario por don Alvaro Suárez.

J) Llosa Les Edraes, sita donde la anterior de unas ciento ocho áreas a prado, linda al Norte, y Sur, monte; Este, camino; Oeste, Mariano León, hoy doña María León. Es llevador de esta finca el mismo nombrado anteriormente y en las mismas condiciones de precario.

K) Cuadra, sita en Celleruelo, de unos veinticinco metros cuadrados y los siguientes linderos; frente, camino; espalda, camino; Derecha e izquierda entrando Ángel Begega. El mismo es su llevador en concepto de arrendatario.

L) Casa habitación, de unos veinticinco metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y primer piso, linda al frente, camino; espalda, el mismo camino; derecha, entrando don Zacarías Fernández; izquierda doña Carmen García. Es llevador como arrendatario de esta finca don Serino Álvarez.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por

medio del presente a don Manuel Rodríguez Sánchez de Celleruelo, doña Serafina, Ramón y Leonor Alonso González de Riaño y de esta villa; Andrés García Alonso de El Condado; Juan Fernández Teláez de Celleruelo; Luisa Fernández Coto, casada con Constantino Pumares Pumares, de las Piezas, Langreo; doña María Josefa Menéndez de Luarda y Menéndez de Luarda, de Oviedo; Miguel Sánchez Vega de Celleruelo; José Suárez y González Villar, de Muñera; don José Fernández Álvarez, de Muñera; María de la Concepción Pérez Díaz, de Puente de Arco; María Álvarez Fernández de Celleruelo; don Lorenzo Barbón, de Fombermeja, o sus herederos como personas que puedan tener algún derecho real en dichas fincas y a don Manuel Rodríguez Sánchez y su esposa doña Josefa Fernández Álvarez o sus herederos desconocidos cuyo paradero se ignora como personas de quien procedan las mismas y las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a dos de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

—:—

#### DE RIBADESELLA

##### EDICTO

Por el presente y a los efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 526 y siguientes del propio Cuerpo legal, se cita a don Miguel Junco Pendás, hijo y heredero de doña Concepción Pendás Pendás, el cual tuvo su última residencia conocida en el queblo de Sobreño, de este término municipal, y hoy en ignorado paradero, para que el día dieciséis de enero próximo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la villa de Ribadesella, calle El Sol, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal civil, que sobre decaación de propiedad de una finca sita en términos del expresado Sobreño, ha promovido el Procurador don Pablo González González, en representación de doña Matilde Pendás Pendás, contra don Angel García Muñiz, y en los autos del cual aparece citado de evicción el mencionado don Miguel Angel Junco Pendás,

de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 1.482 de la Ley substantiva Civil.

Ribadesella, a 19 de diciembre de 1961.—El Juez Comarcal sustituto.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en su sesión del día 21 de diciembre de 1961.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se señala el día 25 de enero de 1962, para la sesión correspondiente a dicho mes.

El Pleno quedó enterado de las resoluciones Presidenciales en el período comprendido entre la sesión anterior y la presente.

##### Asuntos de nuevo despacho

Se acuerda imponer sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses, en virtud de expediente disciplinario, a don Antonio Traviesa Alonso, Vigilante de Vías y Obras.

Nombrar en propiedad Jefe de Sección de Urología del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial al Doctor don José María Junquera Villa.

Considerar incorporados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, al personal procedente de la Agrupación Militar Temporal que presta sus servicios en la Diputación.

Adjudicar definitivamente a don Pedro Pérez San Julián las obras de construcción del C. V. de Santa Eulalia de Oscos a San Martín de Oscos; y a don Salustiano Sánchez Quinzanos las de construcción del C. V. de Belmonte a Montovo.

Autorizar a la Presidencia para solicitar del Ayuntamiento autorización para apertura de calle en solares de las antiguas Normales y para anunciar nueva subasta de los mismos.

Se aprueba la certificación número 15, por 417.957,49 de las obras en la Escuela de Sordomudos-Fundación Vinjoy.

Contribuir con la cantidad de 50.000 pesetas a la suscripción con motivo de las inundaciones de Sevilla.

Aprobar el Plan de Conservación de Vías Provinciales para 1962, con 15.000.000 de pesetas de

fondos provinciales, 4.528.969,85 pesetas de subvención del Estado, y 1.500.000 pesetas del Presupuesto Especial de Vías Provinciales.

Son aprobados siete proyectos de reparación de carreteras provinciales y 57 de reparación de C. Vecinales.

Son aprobados los proyectos de construcción de los C. Vecinales de la carretera de Puente Tendi a Sellaño a Priede (Piloña) y del alto de Piedrafito a Obanca y Cermeño, trozo 2.º (Salas).

Hacerse cargo de la conservación del camino de Tremañes a Puente Seco a cambio de que el Ayuntamiento de Gijón conserve el tramo del C. V. de la carretera de Gijón a Musel a la de Adanero a Gijón.

Son aprobadas las Bases del Consorcio entre la Diputación y el Ayuntamiento de Mieres para la repoblación del monte de Santa Lucía de aquel Ayuntamiento.

Se concede prórroga hasta el 31 de mayo próximo a la Empresa Constructora Llaneza S. A. para la terminación de las obras de construcción del C. V. de Villares a Margulleira, trozo 2.º.

Es aprobado proyecto de ampliación de las escuelas de San Esteban de Pravia.

Se aprueba expediente de habilitación de créditos.

##### Fuera del orden del día

Concedida la urgencia se trataron los siguientes asuntos:

Felicitar a la Nueva España por la celebración de su XXV aniversario de fundación.

Que conste en acta el sentimiento por el fallecimiento de don Ildefonso Fierros y don Ignacio Herrero, Marqués de Aledo.

Celebrar en el Palacio Provincial el día 23 un acto de confraternidad con los funcionarios y empleados, y un sorteo de juguetes para los hijos de los mismos con ocasión del día de Reyes.

Se aprueba el proyecto y presupuesto, por un total de pesetas 970.583,93 para los accesos y otras obras en el Colegio Provincial de Niños.

Son aprobados los pliegos de condiciones facultativas a regir durante el año 1962 en los aprovechamientos forestales en montes propios y consorciados.

Se aprueba el programa de trabajos durante 1962 en el Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excelentísima Diputación provincial.

Se concede prórroga de dos me-

ses a don Cándido Montes Valvidares para terminar la extracción de madera en el monte Campiello (Nava).

Oviedo, 8 de enero de 1962.—El Presidente.

##### EDICTO

Terminadas las obras de reparación del C.V. de Oviedo a Escamplero, paso a nivel de las Mazas (Oviedo) ejecutadas por don Serafín Valdés Alonso, vecino de Villapérez (Oviedo), se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo de quince días quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamaciones en la Diputación Provincial o en el Ayuntamiento de Oviedo, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se estandar que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar expresamente que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañado el justificante de haberlo hecho así.

Oviedo, 9 de enero de 1962.—El Presidente.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

#### HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS

##### Organo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios

Se convocan 21 plazas de enfermera con opción ulterior a ocupar puestos de especial relieve y autoridad, dotados con remuneración extraordinaria.

##### BASES

1.ª—Podrán concurrir las españolas, mayores de edad, que posean Título de Enfermera, Practicante o Ayudante Técnico Sanitaria, expedidos o convalidados en las correspondientes Facultades de Medicina. El límite máximo de edad para aquellas Enfermeras que no posean experiencia personal previa, será de 40 años.

2.ª—Se aceptarán instancias hasta el día 20 de febrero de 1962.

3.ª—A las instancias, que serán

dirigidas al Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Benéfico-Sanitarios, acompañarán las aspirantes los siguientes documentos:

a) Lista de méritos, con expresión de las instituciones y servicios donde la aspirante haya ejercido la profesión, tiempo de permanencia en cada empleo, certificaciones acreditativas, etc.

b) Certificación Académica Personal, expedida por la Secretaría de la Escuela donde estudiaron, Certificación Académica de los Cursos de Bachillerato que posean, con expresión, en ambos casos, de las notas obtenidas en cada una de las asignaturas cursadas.

c) Dos fotografías tamaño carnet.

d) Cualquier otro mérito, certificado, documento, etc. que consideren las aspirantes oportuno presentar.

4.<sup>a</sup>—Los ejercicios del Concurso-oposición serán los siguientes:

a) Ejercicio práctico que revele la capacidad técnica de la aspirante.

b) Respuesta, por escrito, a un cuestionario de temas que se les entregará en el momento de realizar el ejercicio.

Previamente habrán sido sometidas las aspirantes a los correspondientes exámenes médicos de su capacidad física y psíquica.

Además de los ejercicios citados el Tribunal utilizará cuantas pruebas selectivas estimen pertinentes.

Las distintas pruebas, en todo caso, serán eliminatorias.

5.<sup>a</sup>—El Tribunal será nombrado por el Consejo de Administración.

6.<sup>a</sup>—La remuneración que percibirán las Enfermeras objeto de esta Convocatoria ascenderá por todos conceptos, a la cantidad de 3.332,66 pesetas mensuales.

Tendrán derecho a residencia y alimentación o una gratificación compensatoria de 900 pesetas mensuales, siendo opción de la Administración del Hospital, la elección de cualquiera de las dos modalidades.

7.<sup>a</sup>—La obtención de plaza implica formar parte del Departamento de Enfermeras del Hospital en la categoría de Enfermera Titulada. Por encima de esta categoría existen en el Hospital otros puestos de superior responsabilidad y confianza a los que las Enfermeras Tituladas del Hospital puedan tener acceso a la vista de sus hojas de servicio y otras formas que se establezcan.

Los puestos de superior responsabilidad son los siguientes:

Enfermera Jefe.

Enfermeras Subjefes.

Enfermeras Supervisoras generales.

Enfermeras Supervisoras de esterilización central y quirófanos.

Enfermeras Supervisoras.

Enfermeras Tituladas.

Estos puestos abren a las enfermeras del Hospital una carrera intrahospitalaria de posibilidades profesionales que en el orden económico suponen cada escalón 12.000 pesetas anuales que el escalón anterior, llegando a unos ingresos triples a los indicados en el apartado 6.<sup>o</sup> de esta convocatoria.

8.<sup>a</sup>—Las plazas anunciadas no serán necesariamente cubiertas, reservándose el Tribunal el derecho de dejar las vacantes que crea oportuno.

9.<sup>a</sup>—Entre las Enfermeras seleccionadas el Hospital se reserva el derecho de organizar los cursos de perfeccionamiento y capacitación que estime oportunos.

10.<sup>a</sup>—Cualquier duda que surja en la interpretación de las normas de esta Convocatoria será resuelta por el Tribunal inapelablemente.

11.<sup>a</sup>—Los ejercicios comenzarán el día 26 de febrero de 1962, en el Hospital General de Asturias, a las diez de la mañana. Por medio de carta certificada a cada aspirante, se le comunicará el día y hora exactos en que le corresponda actuar.

Oviedo, 8 de enero de 1962.—El Presidente del Consejo de Administración, José García Bernardo de la Sala.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE GANADERIA DE OVIEDO

La Dirección General de Ganadería publica en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 5 de enero, la siguiente resolución:

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de dos carnicerías en Oviedo (capital); una en Avilés, una en Pola de Laviana y otra en San Martín del Rey Aurelio, que se ajustarán a las bases siguientes:

Primera.—El solicitante habrá de ser español, mayor de edad, y estar en pleno uso de los derechos civiles.

Segunda.—No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.

Tercera.—No comerciar con

otra clases de carnes y despojos de otras especies de abasto ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como Centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

Cuarta.—El cupo de sacrificio que se asigna a las carnicerías que se instalen en Oviedo (capital) será de treinta equidos, y el correspondiente a las de Avilés, Pola de Laviana y San Martín del Rey Aurelio, veinticinco a cada una de ellas, sin perjuicio de que estos cupos puedan ser aumentados o reducidos en lo sucesivo, de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden Ministerial de 27 de julio de 1959.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexta.—En la resolución del Concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyo efecto los peticionarios deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

Séptima.—El importe del expresado anuncio será abonado a prorrato por los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de enero de 1962.—El Jefe del Servicio, Benito Fernández García-Fierro.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE BELMONTE DE MIRANDA

Confecionado por este Ayuntamiento, nuevamente, el padrón de habitantes del término municipal una vez introducidas las modificaciones que en el primitivo originaron las altas dadas por el Servicio de Inspección, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Belmonte, 20 de Diciembre de 1961.—El Alcalde.

—:—

Aprobados los padrones y listas cobratorias para la percepción de las contribuciones del Estado sobre la riqueza urbana, arbitrio municipal sobre la misma, licencia fiscal, arbitrio municipal

sobre la riqueza rústica y arbitrios municipales sobre escapartes y letreros, perros, aguas, bicicletas, postes, palomillas y cajas de amarre, etc., sitios en vía pública o terreno del común, se hallan expuestos al público, por tiempo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar las oportunas reclamaciones en el tiempo y forma señalados por la Ley.

Belmonte de Miranda, 29 de Diciembre de 1961.—El Alcalde.

#### DE GOZON

#### EDICTO

En esta Secretaría Municipal y a efectos de reclamaciones quedan expuestos al público, por un plazo de diez días, los documentos cobratorios para el ejercicio de 1962 por los conceptos de Contribución territorial Rústica y del Arbitrio Municipal.

Luanco 5 de enero de 1962.—El Alcalde.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ALONSO, Fernando, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de Jesús y de María, natural de Carreña de Cabrales, domiciliado ultimamente en Nava en las inmediaciones del Cuartel de la Guardia Civil, y cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de cinco días con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario número 211 del año de 1961 por estafa apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.